



DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOLEDO N.S.
Toledo, Cinco (05) de Julio de Dos mil veintitrés (2023)

Referencia: *PERMISO SALIDA DEL PAIS DE MENOR DE EDAD*
Radicado: *548204089001-2023-00099-00*
Demandante: *MARIA FERNANDA GRANADOS RINCON en representación de la menor S.V.V.G.*
Apoderada: *Dra. ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR GRANADOS*
Demandado: *MANUEL ANTONIO VILLAMIZAR FADUL*

ASUNTO:

Se estudia la admisión de la demanda en referencia impetrada a través de mandataria judicial por **MARIA FERNANDA GRANADOS RINCON en representación de la menor S.V.V.G.** y frente a **MANUEL ANTONIO VILLAMIZAR FADUL.**

CONSIDERACIONES:

Comoquiera que este juzgado es competente para conocer de la demanda en referencia conforme al Art. 28, numeral 2, inciso 2 del C.G.P. en armonía con el Art. 21 numeral 6 *ibidem* por no existir en este municipio jueces de familia, en concordancia con el Art. 17-6 de la misma obra y observado que dicho escrito introductor reúne los requisitos legales señalados en los artículos 82 y ss de dicha codificación procedimental, se procede a su admisión bajo el trámite señalado en el Título II, Capítulo I, artículos 391 y 392 del C.G.P. y normas concordantes.

Así mismo, habrá de notificarse este proveído al demandado en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como no se aporta correo electrónico ni ningún otro canal digital de este, la apoderada judicial de la parte actora deberá enviar al sitio físico informado como su dirección para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este auto; advirtiéndosele que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P., esto es, debiendo allegar la certificación respectiva dando cuenta de dicha entrega de los documentos al extremo pasivo, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que se tendrá por notificado (léase dos días hábiles después de su entrega); debiéndosele dejar claro a MANUEL ANTONIO VILLAMIZAR FADUL que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese igualmente por secretaría este auto a los señores Comisario de Familia y Personera Municipal en su calidad de Ministerio Público en esta localidad ante la existencia de una menor de edad, allégueseles copia de la demanda y sus anexos para que en el término de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de permiso de salida del país de menor de edad, impetrada a través de mandataria judicial por **MARIA FERNANDA GRANADOS RINCON** en representación de la menor **S.V.V.G.** y frente a **MANUEL ANTONIO VILLAMIZAR FADUL.**

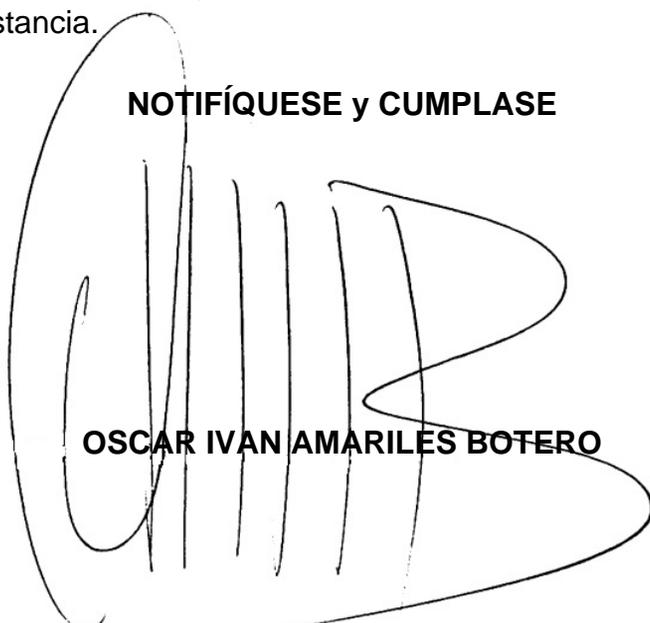
SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como no se aporta correo electrónico ni ningún otro canal digital de este, la apoderada judicial de la parte actora deberá enviar al sitio físico informado como su dirección para notificación personal, copia de la demanda y sus anexos al igual que de este auto; advirtiéndole que deberá realizarlo en armonía con el Art. 291 C.G.P., esto es, debiendo allegar la certificación respectiva dando cuenta de dicha entrega de los documentos al extremo pasivo, ello con el fin último de tenerse certeza del momento preciso en que se tendrá por notificado (léase dos días hábiles después de su entrega); debiéndole dejar claro a **MANUEL ANTONIO VILLAMIZAR FADUL** que a partir del día siguiente de tenerse por notificado personalmente le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente por secretaría a los señores Comisario de Familia y Personera Municipal en su calidad de Ministerio Público en esta localidad ante la existencia de una menor de edad, allégueseles copia de la demanda y sus anexos para que en el término de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien al respecto.

CUARTO: Tramitar por el procedimiento señalado en el Título II, Capítulo I, artículos 391 y 392 del C.G.P. y normas concordantes, como verbal sumario y por ende de única instancia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm